



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Julio de 2013.

No. 080

### ÍNDICE

#### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo relativo al incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 117 Bis L de la Ley Electoral del Estado por los Ayuntamientos de Choix, Sinaloa, Badiraguato, Navolato, Elota, San Ignacio, Angostura, Mazatlán y Concordia.

Dictamen por el cual se aprueba el registro e inclusión en el número 11 de lista estatal de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, a la fórmula presentada por la coalición Unidos Ganas Tú integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz (propietaria), y Bertha Alicia Hernández Lucero (suplente), así como el reordenamiento que ordena la sentencia de la Sala Guadalajara al resolver el expediente SG-JDC-126/2013.

2 - 11

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 854, 855, 856, 857, 859, 860, 861 y 862 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por jubilación, vejez, invalidez, retiro, orfandad y viudez.

Decreto Número 858 del H. Congreso del Estado.- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 863 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado enajene a título de donación gratuita al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 43 (CBTIS), un terreno con superficie de 47,759,435 M2, ubicado en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Decreto Número 873 del H. Congreso del Estado.- Que adicionan y reforman los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

12 - 77

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Culiacán.

Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa.

78 - 107

#### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- El H. Ayuntamiento suspende sus actividades no prioritarias, a partir del día 22 de julio al 02 de agosto del año 2013, para reanudar labores el día 5 de agosto del mismo año.

#### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública: AYTO-JAPAC-R33-2013-001 A.- Licitación para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública.

108 - 109

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

110 - 136

#### AVISOS NOTARIALES

136

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cosío Ramírez*

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXIV, 66, 69, 72, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2°, 3°, 9° y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 3°, 12, 13, 14, fracciones I y XIX de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

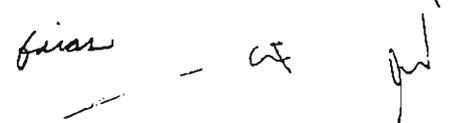
### CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se contempla como uno de sus ejes, la Obra Humana, para lo cual, los instrumentos para avanzar en este sentido, están basados en el mejoramiento sustancial en la educación de calidad, la promoción de la cultura y el deporte, así como la atención de la salud. Para tales efectos, y en concordancia con el artículo 3° Constitucional, que garantiza el inalienable derecho a recibir educación, con su tendencia a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; y tomando en consideración que los esfuerzos en formación tecnológica no han sido suficientes para impulsar el cambio que demanda el mundo globalizado, en el que la tendencia del crecimiento económico se basa en el desarrollo tecnológico; es un propósito del Gobierno del Estado fortalecer los equilibrios que debe haber entre los conocimientos teóricos y técnicos, de manera que se fomenten la iniciativa, la creatividad, el trabajo en equipo, las sinergias realistas en función de los recursos locales, el autoempleo y el espíritu de empresa.

Que a las instituciones de educación superior corresponde la formación que posibilite la integración de sus alumnos a un mercado laboral, adecuado a las prácticas profesionales actuales, por lo que resulta prioritario impulsar estrategias para la reorientación de la oferta educativa, que permita fortalecer y enriquecer la vida de dichas instituciones, por la vía de la pertinencia y la excelencia académica.

Que el reordenamiento de la oferta educativa se debe fundamentar en las necesidades nacionales y regionales, por lo que se requiere priorizar los principios de flexibilidad, polivalencia, adaptabilidad, alternancia y diversidad en los procesos estructurales dinámicos que intervienen en la construcción del conocimiento, de acuerdo a los requerimientos de la realidad social, cultural y económica.

Que la descentralización es una forma de organización administrativa contemplada en el orden jurídico estatal, que permite el desempeño de tareas de gobierno con márgenes



convenientes de autonomía de gestión, técnica y financiera para optimizar los niveles de calidad, eficiencia y eficacia educativa.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO  
QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA**

**CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, y que en lo sucesivo y para efecto del presente Decreto se le denominará la Universidad.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

**ARTÍCULO 3.-** La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal y adopta el modelo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, en los términos del Convenio de Coordinación que, para la Creación Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, Sinaloa, celebraron, previamente, los Gobiernos Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 4.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios, para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que pretendan alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo R16a 14, aprobado en la Décima Sexta Reunión Nacional

Plenaria Ordinaria de 2009, del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU);

- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

**ARTÍCULO 5.-** La Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, formular y desarrollar programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VI. Autorizar el calendario escolar de la Universidad;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;



- VIII. Otorgar revalidaciones y declarar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y demás normas aplicables;
- IX. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de alumnos, en la Universidad;
- X. Normar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las indicaciones del Consejo Directivo;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, tanto para la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones relacionadas;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal, y
- XV. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 6.-** El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;



- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que obtenga la Universidad por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal o del Estado de Sinaloa. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, en los términos de los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Directivo podrá solicitar, al Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que el inmueble desafectado sea considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones de derecho común.

### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 8.-** La Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Rector.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

- I. Tres representantes del Estado de Sinaloa, que serán: El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien lo presidirá, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior y un tercero designado libremente por el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto;

- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con derecho a voz y voto;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Escuinapa, Sinaloa, designado por el H. Ayuntamiento respectivo, con derecho a voz y voto; y tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador Constitucional del Estado, con derecho a voz y voto.
- IV. El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien será el Comisario.

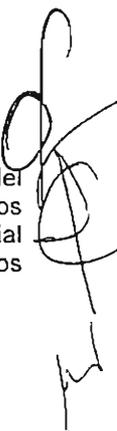
Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10.-** Los representantes del sector productivo y del sector social deberán reunir los requisitos siguientes para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años, al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio académico o profesional.

**ARTÍCULO 11.-** Los representantes del gobierno estatal serán miembros permanentes del Consejo Directivo y los representantes de los gobiernos federal y municipal serán invitados del Consejo Directivo. Los representantes de los sectores productivo y social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.



**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes, y extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente.

A las sesiones de Consejo Directivo asistirá el Rector, acompañado del Secretario Técnico con derecho a voz, y el Comisario, a voz y voto, éste tendrá la responsabilidad de validar el quórum legal y los acuerdos que se tomen en las sesiones.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, así como sancionar su programa operativo anual, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones; previa opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- III. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados, y vigilar su correcta aplicación;
- IV. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, así como los proyectos que le sean solicitados a la Universidad, con motivo de la vinculación de la institución con los diversos sectores productivos del Estado;
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de estudio y proponer su aprobación a la autoridad educativa;
- VI. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y estudios de educación continua;

*feías*

- VII. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estas comisiones se integrarán y funcionarán con las atribuciones que les señale el Consejo Directivo;
- VIII. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IX. Establecer las bases generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- X. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XI. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones de la Universidad;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XIII. Autorizar, a propuesta del Rector, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- XIV. Vigilar el cumplimiento del convenio al que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto;
- XV. Las que posteriormente se le otorguen en sesión ordinaria o extraordinaria y que sean permitidas tanto por las reglas y normas internas de la Universidad y por la legislación vigente; y
- XVI. Las demás que señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período igual.

El Consejo Directivo podrá sugerir, al Gobernador del Estado, una terna de aspirantes para la designación del Rector.

**ARTÍCULO 15.-** Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano;
- II. Ser mayor de treinta, y menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III. Poseer título de licenciatura y grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI. No ser miembro del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16.-** El Rector será el representante legal y titular de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos y demás normas internas de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los secretarios con los que cuente la Universidad;



- VII. Elaborar informes cuatrimestrales y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación, en que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión; así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales y, posteriormente, darlo a conocer a la comunidad universitaria;
- IX. Representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Tendrá además facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales de todos los ramos, contestando demandas, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios para término de conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la de revocar tales poderes;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Designar, nombrar y remover, previa justificación comprobada, al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y
- XIV. Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Reglamento Interior y la regulación aplicable.



#### CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 17.-** El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Tres representantes del sector productivo; y
- III. Dos representantes del Sector Social.

El Patronato estará presidido por un representante del sector productivo, que durará en su encargo 4 años, pudiendo ser reelecto.

Por cada miembro del Patronato se hará, respectivamente, el nombramiento de un suplente. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que, por su desempeño, no se percibirá retribución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO V  
DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 19.-** Las funciones de control y evaluación de la gestión pública de la Universidad, quedarán a cargo de la Unidad de Control y Desarrollo Administrativo y, las de vigilancia y rendición de cuentas, a cargo del Comisario.

**ARTÍCULO 20.-** El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar las áreas de la Universidad, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas de la Universidad, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas a la Universidad, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran la Universidad, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- VI. Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.



El Titular de la Unidad de Control y Desarrollo Administrativo será designado por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

La Unidad de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario, ejercerán sus funciones de acuerdo a las políticas y lineamientos que, para tal efecto, fije la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** La Universidad no podrá iniciar su función sino hasta que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado designe él o los órganos de control y vigilancia que corresponden.

## CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

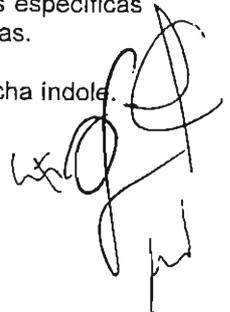
**ARTÍCULO 22.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo;
- III. Administrativo; y
- IV. De confianza.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.



Será trabajador de confianza todo aquél que realice funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización y el personal adscrito a sus áreas y dependencia; los que así disponga su nombramiento y los que señala la ley laboral aplicable.

**ARTÍCULO 23.-** Las condiciones laborales del personal de la Universidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo.

**ARTÍCULO 24.-** Los trabajadores de la Universidad quedarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 25.-** Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad, y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 26.-** Los alumnos de la Universidad podrán organizarse en las formas democráticas que determinen; pero con independencia de grupos políticos, religiosos, sindicales o de las propias autoridades universitarias.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo Directivo deberá quedar instalado en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente del inicio de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración e instalación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El personal con el que iniciará funciones la Universidad, será contratado inicialmente por tiempo determinado, y el proceso de contratación definitiva se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por los órganos colegiados o el Consejo Directivo de la Universidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 23 días del mes de mayo del año 2013.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA**

**DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. GERARDO D. VARGAS LANDEROS**

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA**